



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



32

# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 326-2017-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Noviembre del 2017.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 02 de Noviembre del 2017, la Convocatoria N° 011-2017-SO-GRA/CD, el Escrito de fecha 19 de Octubre del 2017 proveniente del Sr. Rogelio Efraín Portilla Garro, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **“El Consejo Regional es el órgano *NORMATIVO* y Fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”**, y el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones *ORDINARIAS* y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**; concordante, con el Artículo 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: **El Consejo Regional es un ENTE COLEGIADO Y REPRESENTATIVO del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador**; en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa, por otra parte el Artículo 125° del Reglamento en comento sobre la naturaleza de los Acuerdos Regionales, prescribe: **Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional, asimismo, son decisiones que declaran la voluntad del Consejo Regional, para que se practique un determinado acto o el ejecutivo regional se sujete a una conducta o norma institucional**;

Que, mediante el Escrito, de fecha 19 de Octubre del 2017, el **Profesor Rogelio Efraín Portilla Garro**, presenta ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, denuncia contra el Director de la I.E. N° 86214 – “Guillermo Bracale Ramos” Mag. José Vásquez Núñez de Chiquian, Jurisdicción de la UGEL de la Provincia de Bolognesi, por motivos de Abuso de Autoridad; asimismo solicita remitir su denuncia y todos los actuados a la Comisión de Fiscalización, para que pueda resolver conforme al Reglamento y para hacer valer su derecho fundamental al Trabajo, a la Remuneración, a la Salud, a la Defensa y no a la Discriminación por enfermedad de Epilepsia;

Que, de los autos se advierte que el **Profesor Rogelio Efraín Portilla Garro**, de condición nombrado en la I.E. N° 86214 – “**Guillermo Bracale Ramos**” de la UGEL – Bolognesi, Especialidad de Matemática y Física, tiene la enfermedad de Epilepsia pero lo tiene controlada como lo señala su Neurólogo Dr. Jaime Eskenazi de la Clínica de Ricardo Palma – Lima, a

GRA/CR





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



31

pesar de ello señala que con **Resolución Directoral N° 069-2017-I.E."G.B.R"-D-CH** de fecha 26 de Junio del 2017, la citada Institución Educativa **Resuelve:** SANCIONAR con la Suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 30 días a partir de la fecha por cometer una falta grave en mérito al Inciso a) y e) del Artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial. Con el **Expediente N° 0592**, de fecha 18 de Julio del 2017, por tal motivo Interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral N° 069-2017-I.E."G.B.R"-D-CH, presentado ante la misma Institución Educativa que emitió la Resolución para que sea elevada al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR en merito a los Artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Artículo 19° del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y de los Artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la **Estación Orden Del Día**, el Consejero Delegado da cuenta a los Miembros del Consejo Regional el Escrito de fecha 19 de Octubre del 2017 el **Docente Rogelio Efraín Portilla Garro**, sobre el caso la Consejera Regional por la Provincia de Ocos señala que el citado Docente es de la Jurisdicción de la UGEL Bolognesi y tiene problema de Epilepsia, motivo por el cual ha estado faltando a su Institución Educativa y para que justifique sus faltas adjunta el Certificado Médico, donde señala que su enfermedad está controlada, sin embargo la Directora de la UGEL Bolognesi conjuntamente con el Director de la Institución Educativa derivan a ESSALUD de Huaraz y revisado los actuados se advierten actas y otros documentos que señalan que el Docente dicta clases con pocos alumnos como señalan en las supervisiones realizadas y lo han aplicado las rubricas, pero las rubricas en este año solo se vienen aplicando en Educación Inicial y no en Educación Secundaria y solo con ello se ha sancionado al Docente y no lo realizaron de acuerdo a las normatividades legales pertinentes ni han tenido en cuenta las acciones pedagógicas, por el contrario lo han sancionado por un mes de separación temporal y corte de pago, asimismo, se observa que el citado docente ha apelado al Tribunal del Servicio Civil SERVIR, por lo que propone: *Recomendar al Director Regional de Educación de Ancash, disponer la inmediata intervención a la Dirección de la I.E. N° 86214 – "Guillermo Bracale Ramos" de la Jurisdicción de la UGEL – Bolognesi para verificar el debido proceso que ha motivado la sanción de suspensión e Informar al Consejo Regional de Ancash sobre presunto abuso de autoridad en agravio del Docente Portilla Garro Rogelio Efraín por parte del Director de dicha Institución Educativa al haberse sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta días a partir del 26 de Junio del 2017.* El Consejero Regional por la Provincia de Corongo, propone que el presente caso se derive a la Comisión de Educación y Cultura, después de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las propuestas, el mismo que es **APROBADO** por **MAYORÍA** la primera propuesta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECOMENDAR, al Director Regional de Educación de Ancash, disponer la inmediata intervención a la Dirección de la I.E. N° 86214 – "Guillermo Bracale Ramos" de la Jurisdicción de la UGEL – Bolognesi para verificar el debido proceso que ha motivado la sanción de suspensión e Informar al Consejo Regional de Ancash sobre presunto abuso de autoridad en agravio del **Docente Portilla Garro Rogelio Efraín** por parte del Director de dicha Institución Educativa al haberse sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días a partir del 26 de Junio del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en atención al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GRACR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL  
  
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta  
CONSEJERO DELEGADO